Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Septiembre ocho (08) dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00038 00
Demandante:	Nancy Mireya Hernández Pulido
Demandado:	Beimar Marín Villa
Auto:	873

ASUNTO

Realizar control de legalidad de conformidad con lo ordenado en el artículo 132 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Luego de que el curador ad litem del demandado, manifestara al despacho que, sostuvo conversación por whatsaap con su representado y, suministrara la dirección de correo electrónico a través de la cual éste recibe notificaciones; el juzgado dispuso requerirlo a través del correo bemavi2019@gmail.com, buscando compareciera en debida forma al proceso. Sin embargo, el demandado actualmente no ha atendido el requerimiento.

Dada tal situación, en observancia de lo dispuesto en el artículo 42 numeral 5° del C.G.P, en concordancia con el artículo 132 ibidem, se procederá a realizar control de legalidad en esta etapa procesal, a fin de evitar la configuración de causales de nulidad, concretamente la contemplada en el artículo 133 numeral 8° del citado compendio normativo, la que se traduce en la transgresión de garantías fundamentales como el debido proceso y el derecho de defensa.

Considerando lo anterior, se dispondrá notificar la admisión de la demanda al demandado BEIMAR MARÍN VILLA, a quien debe correrse traslado de la demanda, por espacio de VEINTE (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Una vez transcurra el lapso aludido, se pasará a decidir sobre la actuación del señor curador ad litem, en curso de este proceso.

Efectuadas las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Realizar control de legalidad a la etapa de notificaciones.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena **notificar** personalmente la admisión de la demanda al demandado señor **BEIMAR MARÍN VILLA**, a través de su

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

correo electrónico bemavi2019@gmail.com; córrase traslado de la misma, por el término de VEINTE (20) días, para que ejerza su derecho de defensa, si a bien lo tiene.

Para la práctica de la notificación personal, por secretaría procédase de conformidad con lo establecido en artículo 6° y 8° del decreto 806 de junio de 2020.

TERCERO: Vencido el término dispuesto para que el demandado ejerza su derecho de defensa, se entrará a decidir sobre la actuación del señor curador ad litem en curso de este proceso.

N O T I F Í Q U E S E

WILMAR SOTO BOTERO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por estado número
159

Septiembre nueve (09) de 2021

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Proyectó: DYBN